

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CORDOBA**

NOTIFICACIÓN POR AVISO NÚMERO NR 00806 DE 24 DE AGOSTO DE 2018

Montería, 24 de Agosto de 2018

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Córdoba, hace saber que el 18 de Diciembre de 2017, emitió acto administrativo No. 02455 “*Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, distinguido con ID. No. 83459.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, conforme a la información dada por el servicio de correspondencia la empresa 472, la citación no fue reclamada por el remitente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la “Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015.”

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Córdoba, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 24 días, del mes de Agosto de 2018.

AMELIA BUSTILLO LAMADRID

Abogada Sustancjadora

Profesional Dirección Territorial de Córdoba

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN: Montería, 24 de Agosto de 2018; 8:00AM. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (27, 28 ,29 y 30 de Agosto de 2018), hasta las 5:00pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

RT-RG-FO-21 V3

GOBIERNO DE COLOMBIA

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección/Oficina Territorial _____

Dirección _____ - Teléfonos (57 _____) _____ Ciudad _____ - Departamento _____
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en @URestitucion @RicardoSabogaU



AMELIA BUSTILLO LAMADRID

Abogada Sustanciadora

Profesional Dirección Territorial de Córdoba

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Montería, 30 de Agosto de 2018. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00Pm

AMELIA BUSTILLO LAMADRID

Abogada Sustanciadora

Profesional Dirección Territorial de Córdoba

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

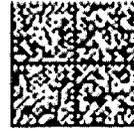
**Dirección Territorial
Córdoba - Montería**

RT-RG-FO-21 V3

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección/Oficina Territorial ___

Dirección _____ - Teléfonos (57 ___) _____ - Ciudad _____ - Departamento _____
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion @RicardoSabogaU



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RR 02455 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2017

“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), y los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento tácito de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable la Ley 1437 de 2011.

RT-RG-MO-22
V1

Continuación de la Resolución **RR 02455 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2017**: "*Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*"

Que el artículo 17 del CPACA (sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015) dispone:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que el diecinueve (19) del Febrero de 2013, el señor **GILBERTO SEPULVEDA GRACIANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8331858, presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, en relación con su derecho sobre el predio denominado **CABECERAS DE SALVAGIN**, ubicado en el municipio de Tierralta, departamento de Córdoba, corregimiento Tucura, vereda Salvagin.

Que la Unidad en ejercicio de sus funciones administrativas y en el marco de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016), frente a la solicitud antes señalada estableció la necesidad de la necesidad de practicar diligencia de ampliación de los hechos a fin de esclarecer los mismos.

Que para tal efecto los días 28 y 29 de Septiembre de 2017, mediante llamada telefónica se pretendió informar al solicitante que se hacía indispensable llevar acabo diligencia de ampliación de los hechos y para ello debía comparecer ante la URT a fin de llevar acabo

RT-RG-MO-22
V1



Continuación de la Resolución **RR 02455 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2017**: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

tal diligencia, sin embargo no fue posible establecer contacto telefónico, en razón que los números obtenidos de acuerdo al formulario de la solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas no se encontraban en uso y eran dirigidos a buzón de mensajes, dicha constancia obra en el expediente. Como consecuencia de lo anterior, se envió oficio DTCM2-201703717 de fecha 4 de Octubre de 2017, citación que fue enviada a la Dirección Vereda Bocas del Limón frente al puente, corregimiento Currulao en el municipio de Turbo, Antioquia, dirección que fue obtenida de acuerdo a la información que el solicitante suministro en su declaración ante la Unidad, sin embargo el oficio no fue entregado al destinatario por la empresa de mensajería 472, quien el día 16 de Noviembre de 2017, señaló que la comunicación no fue reclamada por el remitente.

Que pese a todas las actuaciones adelantadas por la Dirección Territorial para que el solicitante atendiera el requerimiento, ha transcurrido un término de 32 días, sin que sin que el señor Gilberto Sepulveda Graciano, haya satisfecho la solicitud efectuada debido a que no fue posible lograr la comunicación.

Que la actuación a cargo del solicitante es indispensable para adoptar una decisión de fondo, debido a la información suministrada es insuficiente con relación a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que impiden continuar con la actuación.

En suma, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito relacionado con la petición presentada por el señor **GILBERTO SEPULVEDA GRACIANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8331858, en relación con el predio **CABECERAS DE SALVAGIN**, ubicado en el municipio de Tierralta, departamento de Córdoba, corregimiento Tucura.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el procedimiento administrativo relacionado con esta solicitud, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. No obstante, la misma podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

RT-RG-MO-22
V1



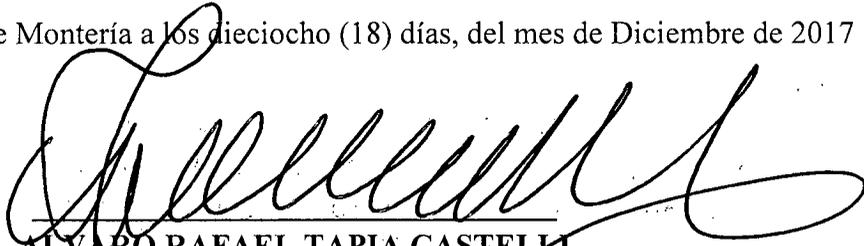
Continuación de la Resolución **RR 02455 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2017**: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante esta Dirección Territorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Montería a los dieciocho (18) días, del mes de Diciembre de 2017



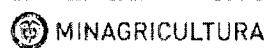
ALVARO RAFAEL TAPIA CASTELLI

Director Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de ~~Tierras Despojadas de Córdoba~~

Proyectó: AEBL

Revisó: AER 

RT-RG-MO-22
V1



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion @RicardoSabogalU